

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO:** SECCIÓN OFICIAL: R. D. sobre la inspección de la enseñanza oficial.—R. O. de 31-VII-02 disponiendo se abonen 500 pesetas al Profesor de Caligrafía de este Instituto.—SECCIÓN DOCTRINAL: Condiciones de las Escuelas Normales para que los Maestros llenen cumplidamente su misión y destino en la sociedad, por D. Compañy.—Bibliografía: Dos libros de Bustamante, por J. Oses Larumbe.—Al Excmo. Sr. Ministro, de «El Magisterio Gallego».—SECCIÓN PROVINCIAL: Acuerdos de la Asociación de Maestros del Partido de Inca.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.—*Cosas de niños.*

## LIQUIDACIÓN RÁPIDA

Libros de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza, para premios, religiosos y de consulta.

SE VENDEN CON UN

25-30-35-40-45 y 50 por ciento de descuento.

Hojas de estampas de pesetas 0'65

Dirigirse á Juan A. López, *Carmen 18-1.º*—PALMA

## CANTOS ESCOLARES

Letra de los que publica el MAGISTERIO BALEAR.

Folleto de 16 páginas en 8.º, apropiado para tener los niños en los ensayos.

Ejemplar. . . . . 10 cts.

Docena. . . . . 1 pta.

Editado por la Asociación, pueden pedirse los ejemplares que gusten por medio de las papeletas de pedido como los modelos de presupuestos y serán servidos á correo seguido.

## SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

*Real Decreto sobre la inspección de la enseñanza oficial.*

«Artículo 1.º El Gobierno, por medio del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejercerá constante inspección sobre todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Como delegación de las atribuciones del Gobierno en las funciones fiscalizadoras de la enseñanza oficial, el nombramiento de los inspectores será de la confianza del ministro.

Art. 3.º Para la mayor eficacia de los trabajos de inspección, el cargo de inspector tendrá siempre carácter transitorio.

Art. 4.º La inspección alcanzará á todos los grados de la enseñanza.

Art. 5.º La inspección de la primera enseñanza continuará confiada á los inspectores provinciales que actualmente la desempeñan, sin perjuicio de cualesquiera otras visitas de inspección que se estimen oportunas y sean dispuestas por el ministerio de Instrucción pública ó por el respectivo rectorado.

Art. 6.º La inspección de la enseñanza en los Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales, de Industrias y de Comercio, será ejercida por catedráticos de Universidad de las respectivas Facultades de Letras y Ciencias, según los casos. Estos inspectores, nombrados por el ministro, procederán, en las gestiones de su cargo, de acuerdo con el rector de la Universidad respectiva.

Art. 7.º La inspección de la enseñanza universitaria será ejercida por consejeros de Instrucción pública designados por el ministro.

Art. 8.º La inspección tendrá siempre carácter circunstancial, debiendo girarse las visitas al establecimiento docente que haya de ser inspeccionado, cuando el ministro determine su oportunidad.

Art. 9.º El plazo máximo en que cada establecimiento de enseñanza deberá ser, por lo menos, objeto de una visita de inspección, será el de cuatro años.

Art. 10. No se efectuarán visitas de ins-

pección en el período de vacaciones, salvo en el caso de que fueran necesarias por alguna circunstancia de índole administrativa.

Art. 11. La inspección versará acerca de los extremos siguientes: 1.º Condiciones de la dirección y administración del centro docente.—2.º Relaciones académicas en el claustro ó Junta de profesores.—3.º Aptitud, celo, moralidad y asistencia á clase de cada uno de los catedráticos y profesores.—4.º Asistencia, aprovechamiento y disciplina académicas de los alumnos.—5.º Justicia con que se procede en las calificaciones de los ejercicios de examen.—6.º Aptitud, moralidad y laboriosidad de los empleados y dependientes del establecimiento.—7.º Cumplimiento de las disposiciones administrativas. Forma en que se hace. Del orden con que en secretaría se llevan los libros, se conservan los documentos y se instruyen los expedientes.—8.º Situación económica del establecimiento.—9.º Rentas, bienes, fundaciones, donativos ó recursos de toda procedencia con que cuenta el establecimiento y conclusiones de su administración.—10. Condiciones del material de enseñanza.—11. Condiciones del mobiliario del establecimiento.—12. Condiciones de salubridad, capacidad y conservación del local.—13. Mejora de que sean susceptibles los servicios á propuesta del Claustro.—14. Propuestas de recompensas oficiales, si á juicio del inspector hubiese lugar á ellas.—15. Instrucciones de carácter particular que hubiere recibido el inspector al serle conferido el cargo.

Art. 12. Los jefes de los establecimientos visitados pondrán á las órdenes del inspector que los visite los empleados de la secretaría y dependientes que fueran necesarios.

Art. 13. Es también obligación de los jefes de los establecimientos poner de manifiesto á los inspectores todas las dependencias, archivos, bibliotecas, museos y gabinetes, y proporcionarles cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 14. Si á juicio del inspector fuese necesario durante su visita la celebración de algún acto académico extraordinario, se celebrará éste, correspondiendo la presidencia en éste, como en los demás actos ordinarios, al inspector de enseñanza oficial.

Art. 15. En todo establecimiento de enseñanza, al terminar una visita de inspección, se levantará acta por duplicado, visada y se-

llada por el jefe y secretario del establecimiento y firmada por el inspector. Uno de los ejemplares de este documento se conservará en la secretaría del centro respectivo, y el otro será remitido con su informe por el inspector á la subsecretaría del ramo para legalizar la visita de inspección.

Art. 16. En el plazo de quince días después de terminada la visita, el inspector, deberá resumir con toda escrupulosidad y de una manera sucinta, las observaciones de carácter académico y administrativo obtenidas en el cumplimiento de su cargo en su doble informe: uno de carácter expositivo de datos propiamente estadísticos, que remitirá á la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino á la sección de Estadística, y otro informe de carácter crítico, que contendrá sus apreciaciones personales sobre todos los extremos expuestos en el artículo 11, y que pondrá en conocimiento del ministro.

Art. 17. En los casos en que la inspección tuviese carácter urgente, este último informe seguirá inmediatamente á la visita de inspección.

Art. 18. La duración máxima de inspección á cada centro de enseñanza, será de quince días.

Art. 19. Cada inspector de enseñanza oficial percibirá durante el tiempo de su visita, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias. Cuando el inspector hubiese de ausentarse de la localidad en que resida, los gastos de viaje en primera clase le serán igualmente abonados, con cargo al presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Los servicios del cargo de inspector se le acreditarán como méritos especiales.

Art. 21. Cuando del informe crítico del inspector se dedujere la comisión de faltas de carácter académico y administrativo en un establecimiento de enseñanza, el ministro ordenará la formación de expediente, que pasará á la sección respectiva del Consejo de Instrucción pública para la depuración de aquellas, y después de oír al interesado, pasará á informe del pleno para la resolución del ministerio.

Art. 22. Demostrada la culpabilidad en que haya incurrido algún catedrático, profesor ó funcionario de la enseñanza oficial, se

procederá á aplicar á éste una de las siguientes penas disciplinarias, según el grado de la falta cometida: I. Amonestación por la autoridad académica.—II. Postergación para el ascenso ó para la concesión del quinquenio inmediato.—III. Suspensión temporal de empleo y sueldo en el cargo que desempeñe.—IV. Separación definitiva del cargo que ejerza en la administración de la enseñanza ó en el profesorado oficial, con arreglo á las prescripciones legales.

Art. 23. Quedan derogadas las disposiciones referentes á la inspección de la enseñanza oficial que se opongán á la dispuesto en este decreto.»

R. O. DE 31 JULIO

Visto el resumen interpuesto por D. Miguel Porcel y Riera contra el acuerdo de esa Diputación provincial de 29 de enero último por el que declaró no haber lugar á satisfacer de los fondos provinciales la gratificación de 500 pesetas que solicita como profesor de Caligrafía en el Instituto general y técnico de esa provincia.—Resultando; que en instancia de fecha 7 de febrero último, D. Miguel Porcel y Riera acudió á este Ministerio manifestando que en 6 de diciembre de 1901 elevó una instancia á esa Diputación en solicitud de que le fuese abonada desde 1.º de octubre de dicho año la gratificación á que cree tener derecho como profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico; que se apoyaba en lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de mayo de 1894 y 21 de junio de 1897 declarando la primera y confirmando la segunda el derecho de los Regentes á percibir con cargo á los presupuestos provinciales la citada gratificación de 500 pesetas por las clases de Ortología y Caligrafía en las Escuelas Normales; que se apoyaba igualmente en lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 20 de agosto de 1901 en la cual se afirma el derecho de los Regentes á la citada gratificación como renumeración por las clases de Caligrafía de los Institutos cuyas clases se les encomiendan por los artículos 6.º y 7.º de la misma Real orden; que esa Diputación provincial en sesión de 29 de enero último acordó no haber lugar á acceder á dicha petición, alegando que las gratificaciones correspondientes á la clase de Caligrafía deben ser satisfechas por el Estado toda vez que

á cargo del Estado corre el sostenimiento del Instituto general y técnico, según la ley de 29 de julio de 1890; que entiende que corresponde le sea abonada la gratificación de 500 pesetas anuales por los servicios que como profesor de Caligrafía prestó en el mencionado Instituto general y técnico de esa provincia, en igual forma que es satisfecha á muchos otros Regentes de escuelas prácticas agregadas; que cree hallarse en caso semejante al decidido á favor del Regente de la escuela práctica de Huelva por la Real orden de 29 de noviembre último; y termina suplicando que se ordene lo precedente para que pueda percibir la gratificación referida por el tiempo devengado.—Resultando, que esa Corporación provincial informa la instancia anterior en el sentido de que se declara que la gratificación que reclama el recurrente no debe ser satisfecha con fondos provinciales.—Resultando; que se ha cumplido en este expediente con lo ordenado en el artículo del Reglamento de 22 de abril de 1890.—Considerando; que en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Córdoba con motivo igual al que es objeto de este expediente se transmitió aquella al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á fin de que declare si la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899 estaba en vigor y en caso afirmativo remitiera copias de dicha Real orden y de la de 23 de noviembre de 1876 á que se refiere aquella; y que por Real orden del 17 del mes próximo pasado se declara por dicho Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que las aludidas disposiciones contienen la doctrina legal sobre la materia.—Considerando; que la repetida Real orden de 23 de noviembre de 1876 se conoce de una manera clara y terminante, el derecho que tienen los Regentes de las escuelas prácticas agregadas á las Normales ó que por las Diputaciones respectivas se les abone 500 pesetas anuales de gratificación en concepto de profesores de Caligrafía.—Considerando; que la Real orden de 19 de junio de 1899, prescribe que las gratificaciones que los Regentes de las escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como profesores prestan en las Escuelas Normales se consignarán en el capítulo 1.º de los presupuestos provinciales y se abonarán directamente á los interesados en la caja provincial.—Considerando que el artícu-

lo 8.º de la Real orden de 26 de agosto de 1901 dispone que las Diputaciones provinciales seguirán satisfaciendo á los Maestros Regentes de las escuelas prácticas agregadas á las Normales según la legislación vigente.— S. M. el Rey (q. d. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Miguel Porcel y Riera y encargar á esa Diputación provincial que en el próximo presupuesto adicional se sirva consignar el crédito necesario para satisfacer la gratificación correspondiente al año actual y los atrasos que se adeuden al interesado.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Condiciones de las Escuelas Normales para que los Maestros llenen cumplidamente su misión y destino en la sociedad.

Repetidas veces, en honor á la verdad, hemos oído formular la siguiente frase: «el normalista que acabada su carrera debuta en una escuela, no sabe dirigirla»; y además una locución en gente sensata en esta ó parecida forma: «en lugar de sabios, dadnos buenos maestros de escuela».

Estos dos modos de hablar, reconocen por causa la comprobación, atestiguada por miles de observaciones debidas, sin duda, á la insuficiencia de *habilidad práctica*.

Algo trascendental nos parece este tema para tratarlo, mas nuestras luces, aún poco desarrolladas, creemos alumbrarán suficiente en la esfera de lo posible, para adoptar un medio práctico de formar buenos é idóneos profesores de instrucción primaria.

Querriamos que el normalista, saliese de la Escuela Normal perfectamente preparado para la dirección de la infancia; nos admira el que al entrar en esas funciones no se tenga el tacto, la firmeza, la confianza y seguridad necesarias para establecer una buena disciplina; que no se sepan inmediatamente explicar con buen método las diversas enseñanzas; que se nos muestre novicio y perplejo en el empleo de los procedimientos que se le han sido enseñados; que no posea el tan difícil arte de animar una lección; que ignore ciertos detalles de la organización escolar; en una palabra, causa extrañeza el ver en el novel

maestro un *aprendiz* á quien hacen falta todavía guías y consejos. ¡Cuántas veces la prensa profesional no ha debatido este asunto! Vana quimera; sin embargo, á una voz multitud de maestros contestan que la única solución á tal problema es, que de aquí en adelante la *educación práctica* ejerza sus *facultades*.

Mas, ante todo, ¿qué es formar un maestro?

Una cosa es *saber* y otra *saber hacer*, no es lo mismo *poseer* conocimientos que *comunicarlos*, arte difícil, imposible de aprender por sí solo y sin esfuerzos.

Cada vez que se efectúan ejercicios de *re-válida*, se promueven noveles compañeros en quienes no puede reprocharse su insuficiencia, mas, ¿colocados al frente de una escuela, sabrán dirigirla? No, en su vida habrán visto de más gordas que preparar una lección, dictar, hacer leer, dirigir un canto y demás tareas incumbentes al que se dedica á la noble y distinguida profesión de Maestro.

Si formar un maestro, no consiste en esclarecer su conciencia, armar su voluntad, poner en su corazón un verdadero amor á la Patria y el más vivo deseo de colaborar *en y por* su escuela y hacerle adquirir buenos hábitos para el orden y el trabajo, creemos, y nos sea perdonada la frase, que desperdician los normalistas la mitad del tiempo.

Si formar un maestro no es mostrarle la necesidad de observar, de juzgar con prudencia, de alejar de su espíritu los perjuicios y sofismas que se instalan en la cátedra magisterial; si no es darle un saber sólido aunque corto, mas, suficiente para que se le pueda juzgar intérprete inteligente, podemos tachar de *superfluo* el esfuerzo en formarlo.

Nuestras Escuelas Normales, adolecen de un mal crónico al no conceder una gran parte del horario de clase á la preparación pedagógica del normalista.

Las escuelas prácticas graduadas, ofrecen un remedio eficaz á esta parálisis magisterial. El normalista que, por primera vez, recorre las diversas secciones de que se compone la escuela, queda prendado de su marcha, ¿por qué, pues, no se concede más *práctica en la enseñanza*? Por qué el Real Decreto de 17 de agosto de 1901, sólo comprende un solo curso de prácticas de escuela y en el tercer año? Tal vez en un curso de *sumisión* al Regente de la Escuela aneja á la Normal, que según

dicho Real Decreto está imposibilitado de dirigirla por las muchas tareas que se le imputan, tal vez, repetimos, serán lo suficientes *ocho meses* de clase para formar jóvenes idóneos para la enseñanza, y ponerles en condición de utilizar las lecciones experimentales que deben servirles de guía en lo futuro?

A nuestro pobre entender, la práctica hace el maestro, mas, si este no practica, ¿cómo puede serlo?

En las escuelas anejas á las Normales de Francia, los normalistas, toman muy en serio los ejercicios que en ellas se verifican. Preparan las lecciones cuya explanación se les ha sido confiada, con gran cuidado, admirando, en aquellos jóvenes, el gusto con que enseñan el laborioso trabajo preparado de antemano.

Hállanse divididas estas escuelas en 4 secciones por lo menos; las recorren los normalistas por turnos, pudiendo observarse la atención que prestan á los métodos y procedimientos puestos en uso; la curiosidad con que buscan las razones de los consejos prácticos que les han indicado y el ardor con que debaten el valor de sus razonamientos.

Y en la moderna implantación de las *lecciones de ensayo* en presencia de profesores y alumnos, allí desarrollan los normalistas su tema entregándose al juicio de aquellos terrenales jueces, criticados por tal ó cual falta, por tratar el asunto con más ó menos fondo, con mayor ó menor número de datos, en proporción al tiempo limitado, sin animar un tanto tal ó cual demostración y demás susceptibilidades propias de su edad. Estas lecciones se verifican una vez á la semana, el jueves por la mañana es el día señalado en la mayor parte de escuelas.

Para terminar, ¿no podrían formarse Escuelas Normales, cuyos fines fuesen hacer maestros dotados de conciencia exigente, de energía activa, patriotismo esclarecido, conocimientos seguros en un dominio limitado, del hábito de pensar con la infancia y en las cosas de la escuela?

No creemos ser temerarios al infundir tal creación; y si acaso no es posible, ¿no podría perfeccionarse la enseñanza de los Maestros, en primer lugar, dejando el ingreso para edad más madura y en segundo término practicando cuotidianamente la profesión, bajo

consejos de directores experimentados por los años de servicio?

Y, ¿tan gran desgracia sería, perder un día de clase, sin duda más aprovechado que en el aula, de beneficios sin límites para el normalista, dedicándole á las lecciones de ensayo?

Creemos que con esta introducción los maestros mejorarían su situación en vista de los adelantos ingeridos y de esta manera, buscando en todas las lecciones el máximo de *efecto pedagógico* por parte de los profesores de las Normales, el novel maestro llenaría cumplidamente su misión, mereciendo el tan difícil aprecio de la sociedad.

D. COMPAÑY.



## BIBLIOGRAFÍA

### VII

#### DOS LIBROS DE BUSTAMANTE

PARA MI HIJO, *libro primero de lectura para niñas y niños y LECTURAS MORALES*, por D. Mateo Bustamante.—1900.—Burgos.—Hijos de Santiago Rodriguez.

¡Dios sabe qué número asombroso de libros de lectura me ha hecho conocer esta pasión desenfadada por el libro! Porque mi pasión se ha inclinado siempre más á lo literario que á lo científico he puesto más complacencia en el libro de lectura destinado á la infancia.

Juzgo á los autores de libros de lectura divididos por sus tendencias en tres grupos: el primero pretende sólo instruir, y es por fortuna escaso en número; el segundo quiere educar, considerando accesorio el conocimiento instructivo, y el tercero el verdaderamente racional, el que cuenta hoy con gran núcleo de fervorosos adeptos, quiere instruir y educar á la vez. Pero es tan difícil salir bien de tal empeño, que no son los más tales libros en la biblioteca infantil, ni tampoco todos consiguen equilibrar las dos corrientes, inclinándose por impulsos irresistibles á lo educativo ó á lo instructivo, con lo que se produce una desigualdad notoria.

En los dos primeros grados es preferible siempre la lectura educativa, aunque bueno fuese que en el segundo anduviesen los conocimientos útiles pisando los talones á las impresiones educativas. Si falta esta circunstancia, no por eso será menos recomendable

aquel libro de lectura que se limite sólo á desarrollar el sentimiento.

A este género pertenecen los dos hermosos libros de lectura de primero y segundo grado que salieron de la pluma brillante y afiligranada de D. Mateo Bustamante y cuyos títulos encabezan el sangrado del encabezamiento.

D. Mateo Bustamante tiene dentro y fuera de la profesión reconocida fama de literato y bajo este aspecto cuanto brote de su pluma deberá ser francamente recomendable; pero á mí me son doblemente simpáticos sus libros porque sentimos de igual modo, y sintiendo así, coincidimos al apreciar cómo se ha de educar á los niños: conociendo sus fibras, cultivando sin cesar la nota del sentimiento, emocionando los tiernos corazones aunque las impresiones sean fuertes y apelando con más preferencia á la fuente histórica que á los recursos de una imaginación rica en creaciones y brillante en colorido.

Todas estas condiciones llenan los cuentos morales que forman los dos libros del Sr. Bustamante, quien sabe sacar gran partido de las leyendas, de las anécdotas históricas célebres y de las producciones de su imaginación para vestir las con ropaje vistoso y exhibirlas con sentidos acentos.

Estábamos hechos á malos cuentos hasta hace unos años. Lo fantástico dentro de lo absurdo, lo inverosímil dentro de lo ilógico formaban y forman todavía el núcleo de algunas bibliotecas, entre las cuales cuento la de D. Saturnino Calleja, en la que las tres cuartas partes de los cuentos son contrarios á los sanos principios de la educación de la infancia.

Por eso contrastan más los cuentos recopilados de D. Mateo Bustamante, que vive en la realidad; que conoce al niño y sabe por tanto el pan intelectual que conviene darle. Y más aún acrece su mérito el lenguaje del castellano viejo, que no excede en un solo dedo al lenguaje de la infancia y que Bustamante presenta con limpieza, libre de rimbombancias y de neologismos y de formas nuevas. La sencillez no tiene recursos aparatosos para producir la emoción, pero en la sencillez, sin apéndices ni moralejas finales, destácase mejor el fin educativo de una cualquiera narración.

Libro sencillito cual conviene á los dos primeros grados de lectura, libro agradable cual

conviene á las necesidades de la niñez en el período, libro interesante cual conviene al ideal educativo y libro puro cual conviene á la sana doctrina cristiana que se ha de difundir entre la infancia: esto es cada uno de los dos libros de que me ocupo.

Los tipos, en escala descendente desde el tipo de letra 24 hasta el 12, manteniéndose la escala gradual en el carácter redondo de imprenta: combinación inteligente que más que otros podemos apreciar los que tenemos derecho á llevar en nuestras tarjetas las dos águilas alemanas, trasunto de la gloria de Maguncia y carta de nobleza que nos legó en herencia Gutenberg.

Los dibujos, como de Barrio, artista inteligente que produce mucho y bueno y que por sí solo, con sus vastos conocimientos, ha debido dar la mitad del éxito á la casa editorial de los Sres. Rodríguez de Burgos.

En resumen: dos libros buenos que deben conocer todos los maestros y que han recomendado por sí mismos, según su partida de bautismo: tercera edición el uno, séptima el otro; nada, como quien dice, una torre Eiffel de hojas impresas.

JOSÉ OSÉS LARUMBE.

### Al Excmo. Sr. Ministro

#### *Los alquileres. — Conflictos en puerta*

Todas las disposiciones relativas á los haberes del Magisterio y publicadas en estos últimos tiempos, refiérense á personal, retribuciones y material, y se encaminan á regularizar los pagos de tales atenciones.

Todo ello está bien, pero hay que atender al santo y á la limosna.

Los alquileres de habitación del Maestro y de locales-escuelas, déjanse como olvidados, partiendo tal vez del supuesto que los Ayuntamientos atenderán solícitos al pago de estas atenciones, y quien tal presuma padece un error.

Algunos Ayuntamientos dicen que no pagan porque la Hacienda se incauta de los recargos municipales; otros no tienen hecho contrato de arrendamiento y se hacen el sueco, y los caseros se dirigen á los Maestros reclamando los alquileres, cosa que está puesta en razón, como lo está el que el Maestro á quien nada le hayan abonado, se oponga y no pague.

Pero con esto el conflicto no desaparece, el vapor se va acumulando y próximo está el día en que propietarios y Maestros se reúnan ante los Tribunales de justicia.

Conocemos varios Maestros que están amenazados de *deshaucio*.

Sí, señores, de *deshaucio*, y tal estado de cosas no puede ni debe tolerarse.

Urge una disposición oficial que regularice clara y terminantemente la cuestión de alquileres. Conviene no olvidar que los Ayuntamientos hoy por hoy no pagan, ó pagan mal, y que no ha habido tiempo para que aquéllos se vean obligados á formalizar contratos con los caseros, negándose los Maestros á admitir en metálico lo equivalente al alquiler de casa.

Comprendemos que por el momento haya dificultades para que el Estado se encargue de abonar la atención de que nos ocupamos, por la variabilidad á que está sujeta; pero es evidente también que no conviene dejarlo en absoluto al arbitrio de los Municipios, pues pues tal equivaldría á dejar á los Maestros sin un emolumento indispensable, y á que por falta de locales se cierren las Escuelas.

Nosotros creemos ver una fórmula muy sencilla para que el pago se realice con puntualidad.

Respecto á los locales de Escuela, el Ayuntamiento debe contratarlos y abonarlos, sin que el propietario tenga que habérselas con los Maestros. Mas por lo que se refiere á la casa habitación, cuando el maestro perciba por ella una cantidad convenida, puede abonarse trimestralmente, al Habilitado del Maestro directamente, á fin de evitar rozamientos y disgustos entre Maestros y Alcaldes.

Si al vencer el plazo señalado el Ayuntamiento no abonase la cantidad convenida, el Habilitado podría dirigirse al Gobernador ú otra autoridad, á fin de que, haciendo uso del procedimiento de apremio, consiguiese la satisfacción de los alquileres.

El procedimiento parecerá un poco fuerte, pero con paliativos no se curan grandes males, y mal grande es el que se está incubando por la demora, que ya se hace sensible, en el pago de alquileres.

(De *El Magisterio Gallego*).



## SECCIÓN PROVINCIAL

### Asociación de Maestros

DEL PARTIDO DE INCA

Acuerdos tomados en sesión de 28 del actual:

1.º Aprobar la nota de aspiraciones profesionales remitida por el Presidente á la Asamblea Nacional del Magisterio, habida en Madrid el 20 del actual.

2.º Nombrar Depositario desde 1.º de enero próximo á D. Rufino Carpena, en cuyo día cesará la Depositaria actual.

3.º La Asociación queda en deber, es decir, garantiza á D. Juan Vidal 48 pts; resto de la liquidación del festival de Lluch, sin perjuicio de reintegrarse la Asociación de dicha cantidad si se recaudan las cuotas pendientes de pago que aún deben algunos socios y adheridos al festival.

4.º Idem á D.ª Margarita Carpena las 15.35 pesetas satisfechas por más cuando la propia excursión á Lluch.

5.º Que se abonen con cargo á la misma las 6 pts. á que ascienden los diplomas y folletos que restan adquirir de la Asociación Nacional por conducto del Presidente Sr. Matheu.

6.º Que si antes de 1.º de octubre próximo no se sabe nada sobre material de adultos el Presidente consulte á la Subsecretaria de Instrucción pública si deben abrirse estas escuelas, y en caso afirmativo, con que cuotas de material contamos para dicha enseñanza.

Inca 28 de agosto de 1902.—Por A. de la J. D.—Carpena.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

En la reunión celebrada el 31 de agosto último por la Junta del Distrito de Menorca, fué reeligida por unanimidad para el cargo de Depositaria D.ª Catalina Rosselló y Salas, Maestra de la 2.ª escuela de niñas de Mahón.

En el pasado número al dar cuenta de la permuta entre los Maestros de Formentera y San Juan Bautista, debimos decir las Maestras.

Valga la rectificación.

Ha solicitado ser admitido como socio del Centro, D. Antonio Bosch, Maestro privado de Palma.

Para hoy sábado, está convocada la Junta Provincial de I. P.

En el número próximo publicaremos el extracto de los acuerdos tomados.

Tipo-lit. de B. Rotger

cantar la sibila que fué una cosa que le llamó mucho la atención.

Después de oír misa á media noche, cosa que Pepe encontró muy rara, fuéronse á casa donde les esperaba un sabroso almuerzo de menudos del pavo y sesos.

Pepe, fatigado del día anterior y de la mala noche, durmió mucho y se levantó tarde. Pasó toda la mañana metido en la cocina. Le interesaba muy de cerca los preparativos de la gran comida que esperaba y sobre todo lo que se refería á frutas, barquillos y turrónes.

Por fin llegó la hora deseada, y Pepe pudo sentarse á la mesa en donde con grande alegría suya y de sus hermanos disfrutó de todo cuanto le había prometido su padre.

Los niños, que eran bien criados, no abusaron de la comida porque hubiera podido hacerles daño y porque sabían que era un vicio muy feo el ser glotonés.

Probaron un poco de cada cosa y, como es natural, les gustaron más los turrónes que el arroz.

Después de la comida su mamá les sir-

vió una copa de vino de Jerez para que felicitasen á los presentes brindando á la salud de todos y deseándoles muchos años de vida.

### El incendio

Pocos días después, hacía las tres de la tarde, se oyeron grandes gritos en la calle.

— ¡Fuego! ¡Fuego!

María salió á la calle y al momento volvió á entrar diciendo:

— Papá, el incendio es en la granja del Pozo nuevo.

La granja del Pozo nuevo era un predio que estaba á la entrada del pueblo. La casa de este predio era muy grande.

Tenía graneros, pajares, establos, pocilgas, palomares, gallineros, apriscos, lagares, bodegas y almazara.

La gente corría con cántaros y cubos á apagar el incendio.

María y Pepe eran demasiado pequeños para prestar socorro y Margarita la criada había de guardarlos. Juntos se acercaron á la granja para ver lo que allí pasaba.

Vieron desde luego un espeso humo negro que salía del techo de la casa. Algunos hombres atrevidos apoyaban escalas